

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 10 de noviembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 281219. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 3011

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRETTE CELESTE ROJAS MOSQUERA
Juridico1@juridicosyasociados.com
DEMANDADO: YESSICA ANDREA ACOSTA LEGARDA
RADICACION: 2021-00922-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **GRETTE CELESTE ROJAS MOSQUERA**, actuando como endosataria en propiedad, en contra de **YESSICA ANDREA ACOSTA LEGARDA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: - No acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (Formato solicitud de crédito, correos cruzados, formatos actualización de datos, etc.). Toda vez, que, no se encontró evidencia del aporte donde reposa la información solicitada, por lo tanto, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85edd98721945d87d341c51ef60ddc8901958bdb69757d4d82dad0c159bb8055**

Documento generado en 16/11/2021 03:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>